

El Juez,

### NOTIFICACIÓN

2.- Notifíquese este auto conjuntamente con el auto adjunto a las partes y corráse el trámite en el ordenado.

1.- ADICIONAR el auto calendario 16 de septiembre del 2020, en el sentido de precisar que la demanda essta igualmente dirigida contra GERMAN MAURICIO AVENDANO PENA por tanto se admite igualmente en su contra.

El despacho tiene en cuenta el anterior informe y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 285 y 286 del C. G. del P. se dispone:

BOGOTÁ, D.C., 18 AGO 2021 de Dos Mil veintiuno.

### MIGACDO GUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Proceso N° 2020-072

85

Proceso No. 2020-072

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá, D.C., de dos mil veinte.  
16 SEP 2020

Cumplido lo ordenado en auto anterior y por cuanto la demanda presentada reúne los requisitos de ley, el Despacho DISPONE:

ADMITIR la demanda verbal ( Resolución de contrato ) que por intermedio de apoderado judicial promueve KATHERINE BENINCORE RODRIGUEZ Y AGUSTO EDUARDO BENINCORE RODRIGUEZ en contra de CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TREBOLIS S.A.S.-

De la demanda y sus anexos córrase traspaso a los demandados por el término legal de VEINTE (20) días.- notifíquese en la forma dispuesta en el art. 289 y siguientes del C. G del P.

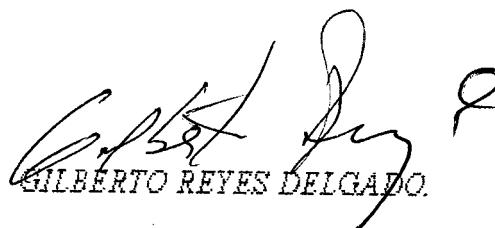
El presente asunto tramítense por el procedimiento verbal de mayor cuantía.-

Previo a resolver sobre la medida cautelar la parte actora preste caución por el equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda (art. 590 del C. G. del P.).

Se reconoce al Dr. NICOLAS SUAREZ DIAZ como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los fines del poder que le ha sido conferido..-

NOTIFIQUESE

El juez



GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>75</u> hoy
<u>17 SEP. 2020</u>
La Secretaria,
NANCY LUCIA MORENO H.

